



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

RECOMIENDA AL SR. RENKO S-CONTRATACIONES DE REPARACION DE
AUTOMOTORES S-NORMA VIGENTE



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

USHUAIA, 18 JUN. 2025

VISTO: el Expediente del registro del Gobierno Provincial N° UG-E-99403-2024 caratulado: *"SOLICITUD DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES, MARCA MERCEDES BENZ, MODELO SPRINTER, DOMINIOS AD344YV Y AD344YW"*; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramita la Contratación Directa N.º 02/2025 RAF 521, referente a contratación de servicio de reparación de vehículos oficiales, marca MERCEDES BENZ, modelo SPRINTER, dominios AD344YV y AD344YW.

Que dicho procedimiento fue intervenido mediante el ACTA-POST-PE-21- 2025 (orden 87), en la cual se detectó un incumplimiento sustancial, un requerimiento y tres recomendaciones.

Que luego regresan las actuaciones con los descargos correspondientes, Presentados por la Directora de Compras y Contrataciones Analía J. RODRIGUEZ (orden 91).

Que a raíz de ello, se emitió el Informe Contable N° INF-TCP-SC-100-2025 (orden 93) donde el Auditor Fiscal, C.P. Sebastián ROBELIN efectuó el siguiente análisis y conclusión: "(...) **4. Análisis**

4.1 Incumplimientos sustanciales

En la intervención del expediente de la referencia mediante ACTA-POST-PE-21-2025, se formuló el siguiente apartamiento sustancial:

Incumplimiento Sustancial N.º 1: *Incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Provincial N.º 565/23, en su Anexo II, ya que quien suscribe el acto*

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



administrativo del llamado a cotizar obrante a orden 23, resulta ser el mismo quien firma el acto administrativo incorporado a orden 41, que adjudica la contratación.'

Descargo: mediante una 'CONSTANCIA' del 04/04/2025, se expresó que: 'Se reconoce la observación efectuada en relación con el ACTA -POST-PE-21-2025, sobre el VI- Incumplimiento Sustancial del DECRETO PROVINCIAL N° 565/23, ANEXO II., se informa que se tomara las medidas para garantizar la separación de funciones y evitar futuros incumplimientos.'

Análisis y Conclusión: Habiéndose tomado conocimiento de lo expuesto se considera que el presente apartamiento normativo de carácter sustancial persiste en la presente instancia, con carácter de insalvable.

4.2 Requerimiento

Se deja constancia de que, habiéndose realizado un requerimiento, el mismo fue cumplido a orden 90, no surgiendo de ello ningún incumplimiento que informar.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado '4. Análisis', donde se expone el incumplimiento normativo, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto del incumplimiento que no han sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.° 122/2018, y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Decreto Provincial N.° 565/23, en su Anexo II.

Actos administrativos:

- Resolución S.C.A.G. N.° 572/2024. (orden 23): autoriza el llamado a cotizar para la Compra Directa por Adjudicación Simple N.° 118/24 - RAF 100, y aprueba el Formulario de cotización.



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

- *Resolución S.C.A.G. N.º 584/2024. (orden 41): adjudica la compra.*

Agentes y/o funcionarios responsables:

- *César Daniel RENKO, Coord. Administrativa del Gobernador, quien, suscribió ambos actos administrativos, de autorización del llamado y adjudicación la contratación.*

Presunto perjuicio fiscal:

Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado podría suponer un presunto perjuicio fiscal al erario provincial (...)".

Que seguidamente, el Secretario Contable a cargo C.P. David R. BEHRENS remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, mediante la Nota Interna N° NOTA-INT-SC-79-2025, obrante a orden 94, a los fines de que se expida sobre los puntos allí informados y todo lo que estime corresponder.

Que desde la Secretaría Legal a orden 96 se requirió al Auditor Fiscal C.P. Sebastián ROBELIN brinde un informe aclaratorio de lo indicado en el punto 5 "Conclusión" del Informe Contable N° INF-TCP-SC-100-2025 referido al presunto perjuicio fiscal, dando respuesta a orden 97 mediante Nota Interna N° NOTA-INT-PE-24-2025 indicando que: *"(...) se informa que se incurrió en un error de tipeo, ya que, del análisis realizado sobre la documentación obrante, no se cuenta con elementos que permitan suponer la existencia de un presunto perjuicio fiscal (...)"*.

Que a continuación, se emitió el Informe Legal N.º INF-SL-CA-48-2025, obrante a orden 98, donde la abogada Patricia BERTOLIN manifestó lo siguiente: *"(...) En primer término, cabe señalar que la consulta que origina el presente informe, se da en el marco del Control Posterior de este Tribunal de Cuentas, reglamentado por la Resolución Plenaria N° 122/18.*



En ese marco corresponde encuadrar la solicitud de intervención efectuada a la Secretaría Legal de este Organismo, mediante la NOTA-INT-SC-79-2025 Letra: TCP-SC, suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, en relación al incumplimiento sustancial formulado en el Informe Contable N° INF-TCP-SC-100-2025.

En consecuencia, atento el pase obrante a orden 95 procederé a analizar la conclusión del mentado informe contable en cuanto al mantenimiento de la objeción identificada como 'Incumplimiento Sustancial N° 1'.

El incumplimiento refiere al apartamiento normativo vinculado con el Jurisdiccional de Contrataciones dentro del ámbito de aplicación de la Ley 1015, y específicamente en lo que hace a las autoridades competentes para actuar en cada etapa del procedimiento contractual.

Conforme, reiterados precedentes de este Tribunal de Cuentas. lo relevante es que no recaiga en la misma persona la decisión de 'aprobar el procedimiento y adjudicar' y 'aprobar el pago', a fin de no obrar en desmedro de los controles cruzados recomendados como criterios de administración transparente.

La Doctrina, ha previsto mecanismos o técnicas, que pueden apreciarse dentro de los diferentes sistemas de Control.

Específicamente dentro del Sistema de Control Interno, '(...) las actividades de control son aquellas políticas, procedimientos, técnicas y mecanismos encaminados al cumplimiento de las directrices de los niveles superiores de las dependencias y entidades a lo largo de toda su operación, que ayudan a minimizar la posibilidad de ocurrencia de riesgos potenciales y forman parte integral de la planificación e implementación, revisión y registro de la gestión de recursos y el aseguramiento de la confiabilidad de los resultados.

Actúan en todos los niveles y funciones de organización, incluyen un amplio rango de diversas actividades, tales como aprobaciones, autorizaciones, verificaciones, conciliaciones y mantenimiento de la seguridad, así como la



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 086



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

creación de registros relacionados que provean evidencia de la ejecución de las actividades y de la documentación correspondiente.

(...) VI. ALGUNAS ACTIVIDADES DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN

(...) 6) Segregación de funciones y responsabilidades: se separan las responsabilidades para autorizar, procesar, registrar y revisar operaciones, así como para el resguardo de los principales bienes. No debe centralizarse las autorizaciones y actividades de control en un sola persona (el resaltado no es propio del original) (Violeta B. CASTELLI, 'El Control Interno de la Gestión Pública' publicada en Cuestiones de Control de la Administración Pública, Administrativo, Legislativo y Judicial, Jornadas organizadas por la Universidad Austral Facultad de Derecho, Ediciones Rap S.A., Bs As, año: 2010, página 236, 240).

El fundamento normativo de dicha segregación funcional, radicaría en el ámbito local, en el artículo 8º inc. a) de la Ley provincial N° 141 que, en su parte pertinente, dice:

'(...) No podrán intervenir en el procedimiento administrativo y deberán excusarse de inmediato los empleados y funcionarios de la Administración que: a) Tuvieran o pudieran tener interés directo o indirecto en el asunto, o en otro semejante cuya resolución pueda influir en éste (...).'

CONCLUSIÓN

En consecuencia, a los fines de dar respuesta a la consulta formulada desde la Secretaría Contable, en el marco de las presentes actuaciones, entiendo que debería recomendarse a las autoridades del Área encargada del mantenimiento del Parque Automotor de la Unidad Gobernador, que para futuras contrataciones, se dé estricto cumplimiento a la normativa vigente en la materia, de forma tal de darse cumplimiento al control cruzado y contribuir de esa forma al correcto funcionamiento estatal en materia de contrataciones.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Todo ello, sin perjuicio de señalar que, en caso de así considerarlo, se encontrarían reunidos los requisitos para aplicar el artículo 4° inc. h), con respecto al funcionario mencionado en el Informe Contable N° INF-TCP-SC-100-2025, apartado 5 'Conclusión', suscripto por el C.P. Sebastián ROBELÍN y compartido por el Secretario Contable a/c en la NOTA-INT-SC-79-2025 (...)".

Que el mencionado Informe Legal fue compartido a orden 99 por el Secretario Legal a cargo Dr. Pablo Esteban GENNARO.

Que en función de ello, el Secretario Contable a cargo C.P. David BEHRENS emitió el Informe Contable N° INF-TCP-SC-144-2025 (orden 100) donde efectuó el siguiente análisis y conclusión: "(...) Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Órgano de Control, esta instancia, de acuerdo con lo indicado por la Secretaría Legal y lo actuado mediante el informe contable antes citado, considera que subsiste el incumplimiento sustancial detectado en el expediente de la referencia.

Normativa incumplida:

- Decreto Provincial N.º 565/23, en su Anexo II.

Actos administrativos:

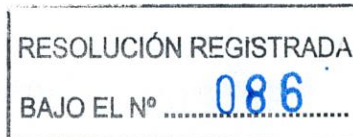
- Resolución S.C.A.G. N.º 572/2024. (orden 23): autoriza el llamado a cotizar para la Compra Directa por Adjudicación Simple N.º 118/24 - RAF 100, y aprueba el Formulario de cotización.

- Resolución S.C.A.G. N.º 584/2024. (orden 41): adjudica la compra.

Agentes y/o funcionarios responsables:

- César Daniel RENKO, Coord. Administrativa del Gobernador, quien, suscribió ambos actos administrativos, de autorización del llamado y adjudicación la contratación.

Presunto perjuicio fiscal:



“2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resultan suficiente para cuantificar un posible perjuicio fiscal al erario provincial en esta instancia.

Así las cosas, con respecto al incumplimiento sustancial N.º 1, tal como lo sugiere el área legal de este organismo de control, en esta instancia y en caso de compartirse el criterio aquí expuesto, se sugiere que el Cuerpo Plenario de Miembros evalúe la pertinencia de recomendar a las autoridades del Área encargada del mantenimiento del Parque Automotor de la Unidad Gobernador, que para futuras contrataciones, se dé estricto cumplimiento a la normativa vigente en la materia, de forma tal de darse cumplimiento al control cruzado y contribuir de esa forma al correcto funcionamiento estatal en materia de contrataciones.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, con respecto al agente señalado como responsable”.

Que en función de lo expuesto, los suscriptos comparten y hacen propios los términos de los Informes Contables N° INF-TCP-SC-100-2025 y N° INF-TCP-SC-144-2025 y el Informe Legal N° INF-SL-CA-48-2025.

Que en virtud de la observación sustancial formulada y las conclusiones arribadas en los informes mencionados, y considerando que el funcionario señalado no registra antecedentes sancionatorios ante este Organismo de Control, resulta pertinente, en el marco de lo establecido en el artículo 4º, inciso g), de la Ley Provincial N.º 50, emitir una recomendación al señor Coordinador Administrativo del Gobernador, César Daniel RENKO, a fin de que en futuras contrataciones ajuste su accionar a la normativa vigente, evitando incurrir en desvíos como los verificados en el presente caso.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en las Resolución Plenaria N° 30/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 4° inciso g), 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Contables N° INF-TCP-SC-100-2025 y N° INF-TCP-SC-144-2025 y el Informe Legal N° INF-SL-CA-48-2025, que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar al señor Secretario de Coordinación Administrativa del Gobernador César Daniel RENKO a fin de que en futuras contrataciones ajuste su accionar a la normativa vigente, evitando incurrir en desvíos como los verificados en el presente caso.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente al señor Secretario de Coordinación Administrativa del Gobernador César Daniel RENKO, con remisión de las actuaciones del Visto.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en sede del Organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente, al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la letrada interviniente.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 086 /2025.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Informe Contable

INF-TCP-SC-100-2025

Ref.: *"Solicitud de reparación de vehículos oficiales, marca MERCEDES BENZ, modelo SPRINTER, dominios AD344YV y AD344YW"* (sic)

Ushuaia, miércoles 9 de abril de 2025



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE

Letra: TCP-PE

REF.: UG-E-99403-2024 caratulado: *“Solicitud de reparación de vehículos oficiales, marca MERCEDES BENZ, modelo SPRINTER, dominios AD344YV y AD344YW” (sic)*

MONTO: \$60.700.000,00

ÁREA GENERADORA: SECRETARIA PRIVADA DE LA UNIDAD
GOBERNADOR

Auditor Fiscal: C.P. Sebastián ROBELIN

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



*"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

Índice

1.	Destinatario.....	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes.....	1
4.	Análisis.....	1
4.1	Incumplimientos sustanciales.....	1
4.2	Requerimiento.....	2
5.	Conclusión.....	2



“2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL. DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, ante la no subsanación de deficiencias sustanciales detectadas, conforme lo previsto en la Resolución Plenaria N.º 122/2018 – Anexo I, Punto 1.4.2.

3. Antecedentes

Mediante el expediente de la referencia, se ha tramitado la Contratación Directa N.º 02/2025 RAF 521, referente a contratación de servicio de reparación de vehículos oficiales, marca MERCEDES BENZ, modelo SPRINTER, dominios AD344YV y AD344YW.

Dicho procedimiento fue intervenido mediante el ACTA-POST-PE-21-2025 (orden 87), en la cual se detectó un incumplimiento sustancial, un requerimiento y tres recomendaciones.

Vuelven las actuaciones con los descargos correspondientes, Presentados por la Directora de Compras y Contrataciones Analía J. RODRIGUEZ (orden 91).

4. Análisis

4.1 Incumplimientos sustanciales

En la intervención del expediente de la referencia mediante ACTA-POST-PE-21-2025, se formuló el siguiente apartamiento sustancial:

Incumplimiento Sustancial N.º 1: *“Incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Provincial N.º 565/23, en su Anexo II, ya que quien suscribe el acto administrativo del llamado a cotizar obrante a orden 23, resulta ser el mismo quien firma el acto administrativo incorporado a orden 41, que adjudica la contratación.”*

Descargo: mediante una “CONSTANCIA” del 04/04/2025, se expresó que: *“Se reconoce la observación efectuada en relación con el ACTA -POST-PE-21-2025, sobre el VI- Incumplimiento Sustancial del DECRETO PROVINCIAL N.º 565/23, ANEXO II., se informa que se tomara las medidas para garantizar la separación de funciones y evitar futuros incumplimientos.”*

Análisis y Conclusión: Habiéndose tomado conocimiento de lo expuesto se considera que el presente apartamiento normativo de carácter sustancial persiste en la presente instancia, con carácter de insalvable.

4.2 Requerimiento

Se deja constancia de que, habiéndose realizado un requerimiento, el mismo fue cumplido a orden 90, no surgiendo de ello ningún incumplimiento que informar.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado “4. Análisis”, donde se expone el incumplimiento normativo, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto del incumplimiento que no han sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018, y se informan los siguientes puntos:



“2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Normativa incumplida:

- Decreto Provincial N.º 565/23, en su Anexo II.

Actos administrativos:

- Resolución S.C.A.G. N.º 572/2024. (orden 23): autoriza el llamado a cotizar para la Compra Directa por Adjudicación Simple N.º 118/24 - RAF 100, y aprueba el Formulario de cotización.
- Resolución S.C.A.G. N.º 584/2024. (orden 41): adjudica la compra.

Agentes y/o funcionarios responsables:

- César Daniel RENKO, Coord. Administrativa del Gobernador, quien, suscribió ambos actos administrativos, de autorización del llamado y adjudicación la contratación.

Presunto perjuicio fiscal:

Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado podría suponer un presunto perjuicio fiscal al erario provincial.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe el que consta en el expediente de referencia a orden 93.

C.P. Sebastián ROBELIN
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

INFORME CONTABLE

INF-TCP-SC-144-2025

Ref.: Expediente N.º UG-E-99403-2024, caratulado: *"Solicitud de reparación de vehículos oficiales, marca MERCEDES BENZ, modelo SPRINTER, dominios AD344YV y AD344YW"* (sic)

Ushuaia, lunes 19 de mayo de 2025



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE 2025

Letra: TCP-SC

Ref.: Expediente N.º UG-E-99403-2024 caratulado: *“Solicitud de reparación de vehículos oficiales, marca MERCEDES BENZ, modelo SPRINTER, dominios AD344YV y AD344YW”* (sic)

Monto: \$60.700.000,00

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Control Posterior

Índice

1.	Destinatario.....	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes.....	1
4.	Análisis y conclusión.....	3



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

1. Destinatario

El presente informe se eleva al Sr. Presidente.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-100-2025, agregado a orden 93 del expediente de la referencia suscripto por el Auditor Fiscal CP Sebastián ROBELIN, en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/2018, en relación con lo actuado en las presentes actuaciones.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación el incumplimiento sustancial del expediente de la referencia, detectado en el apartado IV – INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL del Acta de Constatación TCP N.º ACTA-POST-AOP-21-2025, agregada a orden 87: “(...) **1. Incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Provincial N.º 565/23, en su Anexo II**, ya que quien suscribe el acto administrativo del llamado a cotizar obrante a orden 23, resulta ser el mismo quien firma el acto administrativo incorporado a orden 41, que adjudica la contratación (...)”.

Posteriormente, mediante una “constancia” del 04/04/2025, se expresó lo siguiente: “(...) *Se reconoce la observación efectuada en relación con el ACTA -POST-PE-21-2025, sobre el VI- Incumplimiento Sustancial del DECRETO*

PROVINCIAL N° 565/23, ANEXO II., se informa que se tomara las medidas para garantizar la separación de funciones y evitar futuros incumplimientos (...)”.

Tras los descargos efectuados se eleva a esta Secretaría Contable el informe contable precitado, informando la subsistencia del incumplimiento sustancial descripto, y con relación al requerimiento, se considera cumplimentado.

Así las cosas, en el apartado 5. Conclusión del informe contable citado el profesional actuante se expresa con relación a la normativa incumplida, acto administrativo, agentes responsables y presunto perjuicio fiscal.

Seguidamente, esta Secretaría Contable remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-79-2025, a los fines de que se expida sobre los puntos allí informados y todo lo que estime corresponder.

Posteriormente, mediante Notificación agregada a orden 96, la Dra. Patricia BERTOLIN remite las actuaciones al auditor fiscal interviniente solicitando brinde aclaración en relación con lo indicado en el punto 5 “*Conclusión*” del informe contable citado, referido al perjuicio fiscal.

Luego, mediante NOTA-INT-PE-24-2025 agregada a orden 97, el Auditor Fiscal CP Sebastián ROBELÍN informa: “(...) *se incurrió en un error de tipeo, ya que del análisis realizado sobre la documentación obrante, no se cuenta con elementos que permitan suponer la existencia de un presunto perjuicio fiscal.*

Por lo expuesto, es que solicito tenga a bien considerar como conclusión del informe citado precedentemente, que, del incumplimiento sustancial detectado, no podría suponer un presunto perjuicio fiscal al erario público (...)”.



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

A continuación, se emitió el Informe Legal N.º INF-SL-CA-48-2025, agregado a orden 98, suscripto por la Dra. Patricia BERTOLÍN, exponiendo en el apartado conclusión lo siguiente: “(...) *En consecuencia, a los fines de dar respuesta a la consulta formulada desde la Secretaría Contable, en el marco de las presentes actuaciones, entiendo que debería recomendarse a las autoridades del Área encargada del mantenimiento del Parque Automotor de la Unidad Gobernador, que para futuras contrataciones, se dé estricto cumplimiento a la normativa vigente en la materia, de forma tal de darse cumplimiento al control cruzado y contribuir de esa forma al correcto funcionamiento estatal en materia de contrataciones.*

Todo ello, sin perjuicio de señalar que, en caso de así considerarlo, se encontrarían reunidos los requisitos para aplicar el artículo 4º inc. h), con respecto al funcionario mencionado en el Informe Contable Nº INF-TCP-SC-100-2025, apartado 5 “Conclusión”, suscripto por el C.P. Sebastián ROBELÍN y compartido por el Secretario Contable a/c en la NOTA-INT-SC-79-2025 (...)” el subrayado me pertenece.

Asimismo, a orden 100 se agrega la Constancia de Notificación suscripta por el Dr. Pablo E. GENNARO, en su carácter de Secretario Legal, compartiendo el criterio vertido en el informe legal antes mencionado como también sus voces jurídicas.

4. Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Órgano de Control, esta instancia, de acuerdo con lo indicado por la Secretaría Legal y lo actuado mediante el informe contable antes

citado, considera que subsiste el incumplimiento sustancial detectado en el expediente de la referencia.

Normativa incumplida:

- Decreto Provincial N.º 565/23, en su Anexo II.

Actos administrativos:

- Resolución S.C.A.G. N.º 572/2024. (orden 23): autoriza el llamado a cotizar para la Compra Directa por Adjudicación Simple N.º 118/24 - RAF 100, y aprueba el Formulario de cotización.
- Resolución S.C.A.G. N.º 584/2024. (orden 41): adjudica la compra.

Agentes y funcionarios responsables:

- César Daniel RENKO, Coord. Administrativa del Gobernador, quien, suscribió ambos actos administrativos, de autorización del llamado y adjudicación la contratación.

Presunto perjuicio fiscal:

Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resultan suficientes para cuantificar un posible perjuicio al erario provincial en esta instancia.

Así las cosas, con respecto al incumplimiento sustancial N.º 1, tal como lo sugiere el área legal de este organismo de control, en esta instancia y en caso de compartirse el criterio aquí expuesto, se sugiere que el Cuerpo Plenario de Miembros evalúe la pertinencia de recomendar a las autoridades del Área encargada del mantenimiento del Parque Automotor de la Unidad Gobernador, que para futuras contrataciones, se dé estricto cumplimiento a la normativa vigente en



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

la materia, de forma tal de darse cumplimiento al control cruzado y contribuir de esa forma al correcto funcionamiento estatal en materia de contrataciones.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, con respecto al agente señalado como responsable.

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR BEHRENS DAVID RICARDO
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA CONTABLE Secretario Contable
A/C
19/05/2025 14:52



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Elimine este texto por defecto y escriba aquí el Tipo de Instrumento que corresponda; por ejemplo, Acta de Constatación Posterior

INF-SL-48-2025

Ref.: UG-E-99403-2024 "*SOLICITUD DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES, MARCA MERCEDES BENZ, MODELO SPRINTER, DOMINIOS AD344YV Y AD344YW*"

Ushuaia, miércoles 30 de abril de 2025



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

INFORME LEGAL

Ref. UG-E-99403-2024

SR. SECRETARIO LEGAL a/c

DR. PABLO E. GENNARO

Vienen a este Cuerpo de Abogados las actuaciones del corresponde, caratuladas: *“SOLICITUD DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES, MARCA MERCEDES BENZ, MODELO SPRINTER, DOMINIOS AD344YV Y AD344YW”*, a fin de tomar intervención, emitiendo el informe legal correspondiente.

OBJETO

Mediante la Nota Interna N° NOTA-INT-SC-79-2025, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, remite las presentes actuaciones a la Secretaría Legal, a los fines de que se expida sobre los puntos informados en el Informe Contable N° INF-TCP-SC-100-2025, suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Sebastián ROBELÍN; destacando lo señalado en el apartado 5 del citado informe, en relación a lo siguiente: *“(…)Presunto perjuicio fiscal: se deja constancia que el incumplimiento sustancial detectado, **NO** podría suponer un presunto perjuicio fiscal al erario provincial. (...)”*.

ACLARACIÓN PRELIMINAR

El destacado **NO** en el párrafo precedente, no es propio del original, sino producto de la aclaración efectuada posteriormente por el Auditor Fiscal

interviniente, mediante la Nota Interna N° NOTA-INT-PE-2025, incorporada a Orden 97; indicando lo siguiente:

“(...) habiéndose verificado lo manifestado por el suscripto en el Informe Contable N° INF-TCP-SC-100-2025, en su punto 5° -Conclusión, apartado ‘Presunto Perjuicio Fiscal’, incorporado a orden 93 de las presentes actuaciones, se informa que se incurrió en un error de tipeo, ya que, del análisis realizado sobre la documentación obrante, no se cuenta con elementos que permitan suponer la existencia de un presunto perjuicio fiscal.

Por lo expuesto, es que solicito tenga a bien considerar como conclusión del informe citado precedentemente, que, del incumplimiento sustancial detectado, no podría suponerse un presunto perjuicio al erario público. –el subrayado es propio del original–.

Es de destacar, que esta situación fue informada a la Secretaría Contable, previa al giro de las actuaciones a vuestra oficina (...).”.

En consecuencia, conforme la aclaración efectuada por el Auditor C.P. Sebastián ROBELÍN, mediante la Nota Interna N° NOTA-INT-PE-24-2025, la que complementa y aclara el Informe Contable N° INF-TCP-SC-100-2025, con conocimiento de la Secretaría Contable, el objeto de la intervención requerida a la suscripta consistiría en el análisis del mantenimiento del incumplimiento sustancial detectado sin presunción de perjuicio fiscal.

ANTECEDENTES



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

En el expediente de la referencia tramitó la Contratación Directa N° 02/2025 RAF 521, la que tuvo como objeto la contratación del servicio de reparación de vehículos oficiales, marca MERCEDES BENZ, Modelo SPRINTER, dominios AD344YV y AD344YW.

Al respecto, en el informe contable N° INF-TCP-SC-100-2025, se señaló que, oportunamente, se detectó un incumplimiento sustancial en los siguientes términos:

“(...) Incumplimiento Sustancial N.º 1: ‘Incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Provincial N.º 565/23, en su Anexo II, ya que quien suscribe el acto administrativo del llamado a cotizar obrante a orden 23, resulta ser el mismo quien firma el acto administrativo incorporado a orden 41, que adjudica la contratación’. (...)”

Ello fue respondido por el funcionario requerido mediante el correspondiente descargo, donde manifestó que:

“(...) mediante una ‘CONSTANCIA’ del 04/04/2025, se expresó que: ‘Se reconoce la observación efectuada en relación con el ACTA -POST-PE-21-2025, sobre el VI- Incumplimiento Sustancial del DECRETO PROVINCIAL N° 565/23, ANEXO II., se informa que se tomara las medidas para garantizar la separación de funciones y evitar futuros incumplimientos’ (...)”.

En función de la observación efectuada y el descargo presentado, el Auditor Fiscal interviniente consideró que el apartamiento normativo de carácter sustancial detectado oportunamente en el ACTA-POST-PE-21-2025, se debía mantener adquiriendo el carácter de insalvable.

Por ello, el Informe Contable N° INF-TCP-SC-100-2025, presenta en su punto 5. la siguiente *“Conclusión”*:

“(…) En virtud de lo expuesto en el apartado ‘4. Análisis’, donde se expone el incumplimiento normativo, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto del incumplimiento que no han sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018, y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- *Decreto Provincial N.º 565/23, en su Anexo II.*

Actos administrativos:



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

- Resolución S.C.A.G. N.º 572/2024. (orden 23): autoriza el llamado a cotizar para la Compra Directa por Adjudicación Simple N.º 118/24 - RAF 100, y aprueba el Formulario de cotización.
- Resolución S.C.A.G. N.º 584/2024. (orden 41): adjudica la compra.

Agentes y/o funcionarios responsables:

- César Daniel RENKO, Coord. Administrativa del Gobernador, quien, suscribió ambos actos administrativos, de autorización del llamado y adjudicación la contratación.

Presunto perjuicio fiscal:

Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado NO (ver lo señalado en el apartado aclaración preliminar del presente informe) podría suponer un presunto perjuicio fiscal al erario provincial (...).

En ese estado llegan las actuaciones a la suscripta para su análisis y conclusión en los términos solicitados.

ANÁLISIS

En primer término, cabe señalar que la consulta que origina el presente informe, se da en el marco del Control Posterior de este Tribunal de Cuentas, reglamentado por la Resolución Plenaria N° 122/18.

En ese marco corresponde encuadrar la solicitud de intervención efectuada a la Secretaría Legal de este Organismo, mediante la NOTA-INT-SC-79-2025Letra:

TCP-SC, suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, en relación al incumplimiento sustancial formulado en el Informe Contable N° INF-TCP-SC-100-2025.

En consecuencia, atento el pase obrante a orden 95 procederé a analizar la conclusión del mentado informe contable en cuanto al mantenimiento de la objeción identificada como *“Incumplimiento Sustancial N° 1”*.

El incumplimiento refiere al apartamiento normativo vinculado con el Jurisdiccional de Contrataciones dentro del ámbito de aplicación de la Ley 1015, y específicamente en lo que hace a las autoridades competentes para actuar en cada etapa del procedimiento contractual.

Conforme, reiterados precedentes de este Tribunal de Cuentas. lo relevante es que no recaiga en la misma persona la decisión de *“aprobar el procedimiento y adjudicar”* y *“aprobar el pago”*, a fin de no obrar en desmedro de los controles cruzados recomendados como criterios de administración transparente.

La Doctrina, ha previsto mecanismos o técnicas, que pueden apreciarse dentro de los diferentes sistemas de Control.

Específicamente dentro del Sistema de Control Interno, “(…) las actividades de control son aquellas políticas, procedimientos, técnicas y mecanismos encaminados al cumplimiento de las directrices de los niveles superiores de las dependencias y entidades a lo largo de toda su operación, que ayudan a minimizar la posibilidad de ocurrencia de riesgos potenciales y forman parte integral de la planificación e implementación, revisión y registro de la gestión de recursos y el aseguramiento de la confiabilidad de los resultados.



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Actúan en todos los niveles y funciones de organización, incluyen un amplio rango de diversas actividades, tales como aprobaciones, autorizaciones, verificaciones, conciliaciones y mantenimiento de la seguridad, así como la creación de registros relacionados que provean evidencia de la ejecución de las actividades y de la documentación correspondiente.

(...) VI. ALGUNAS ACTIVIDADES DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN

(...) 6) Segregación de funciones y responsabilidades: se separan las responsabilidades para autorizar, procesar, registrar y revisar operaciones, así como para el resguardo de los principales bienes. No debe centralizarse las autorizaciones y actividades de control en un sola persona” (el resaltado no es propio del original) (Violeta B. CASTELLI, “El Control Interno de la Gestión Pública” publicada en *Cuestiones de Control de la Administración Pública, Administrativo, Legislativo y Judicial*, Jornadas organizadas por la Universidad Austral Facultad de Derecho, Ediciones Rap S.A., Bs As, año: 2010, página 236, 240).

El fundamento normativo de dicha segregación funcional, radicaría en el ámbito local, en el artículo 8º inc. a) de la Ley provincial N° 141 que, en su parte pertinente, dice:

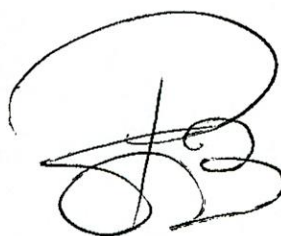
“(...) No podrán intervenir en el procedimiento administrativo y deberán excusarse de inmediato los empleados y funcionarios de la Administración que: a) Tuvieran o pudieran tener interés directo o indirecto en el asunto, o en otro semejante cuya resolución pueda influir en éste (...)”.

CONCLUSION

En consecuencia, a los fines de dar respuesta a la consulta formulada desde la Secretaría Contable, en el marco de las presentes actuaciones, entiendo que debería recomendarse a las autoridades del Área encargada del mantenimiento del Parque Automotor de la Unidad Gobernador, que para futuras contrataciones, se dé estricto cumplimiento a la normativa vigente en la materia, de forma tal de darse cumplimiento al control cruzado y contribuir de esa forma al correcto funcionamiento estatal en materia de contrataciones.

Todo ello, sin perjuicio de señalar que, en caso de así considerarlo, se encontrarían reunidos los requisitos para aplicar el artículo 4º inc. h), con respecto al funcionario mencionado en el Informe Contable N° INF-TCP-SC-100-2025, apartado 5 “*Conclusión*”, suscripto por el C.P. Sebastián ROBELÍN y compartido por el Secretario Contable a/c en la NOTA-INT-SC-79-2025.

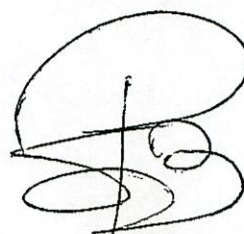
Sin otras consideraciones, se giran las presentes para la continuidad del trámite.



Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. N° 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces

Tipo-Nro-Año-Letra	Proc. de Int.	Carátula del Expte. o Asunto Nota	Categoría	Voces	Res. que aprueba	Res. Compartida?
Informe-48/2020 TCP-CA	Control Posterior - RP 122/2018	UG-E-99403-2024 "SOLICITUD DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES, MARCA MERCEDES BENZ, MODELO SPRINTER, DOMINIOS AD344YV Y AD344YW"	Ley Provincial N° 1015 - Régimen General de Contrataciones Sector Público Provincial RES PLEN N° 11/12 - CONTROL DE FIDEICOMISO AUSTRAL	Control Posterior Principio de Control Cruzado en Jurisdiccionales		C.P.: S.L.: C.S.L.: Pro.L.:



Dra. Patricia Bertoin
ABOGADA
Mat. Prov. N° 481
Tribunal de Cuentas de la Provincia

